

RAD. 2019-00290-00

Muerte Presunta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, en auto anterior se decretó el desistimiento tácito, se hace necesario adicionar el auto, únicamente en lo relacionado a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda (medida), en consecuencia, se dispone ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en su momento, consistente en que, se dejaran a disposición del despacho los dineros que pudieran corresponder al presunto desaparecido ANTONIO JOSE CASTAÑO MEJIA en algunas entidades bancarias.

Para lo cual, el centro de servicios judiciales enviara oficio al banco Davivienda para que, dejen sin efecto alguno, el contenido del oficio número 1116 de fecha 30 de Julio de 2019. Libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8927fc875ba06f426b32323a05022519fcf9b6797a73f0d87767e1c337a5fd82**

Documento generado en 17/01/2022 06:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 15 de diciembre de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo en término. Sírvese proveer.

Armenia, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202100347-00
Unión Marital
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, enero dieciocho (18)) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurado a través de apoderada judicial por YESID MONCADA ESCOBEDO, contra ALEXANDER ESGUERRA OSPINA, HEREDERO DETERMINADO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DORA DEL SOCORRO OSPINA ZULETA, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurado a través de apoderada judicial por YESID MONCADA ESCOBEDO, contra ALEXANDER ESGUERRA OSPINA, HEREDERO DETERMINADO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DORA DEL SOCORRO OSPINA ZULETA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Conforme lo manifestado por la parte actora en el sentido de que el demandado, se encuentra ausente y se desconoce su paradero, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, se **ordena el emplazamiento** de ALEXANDER ESGUERRA OSPINA, únicamente en el registro Nacional de emplazados.

QUINTO: Igualmente, **se ordena el emplazamiento** de los Herederos Indeterminados de la causante DORA DEL SOCORRO OSPINA ZULETA.

Por secretaria, procédase con los respectivos registros de emplazados en la página de la rama judicial, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

Surtidos los emplazamientos se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

SEPTIMO: Al Doctor JUAN PABLO MARIN SERNA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8206a1038b958f18dd411b31d15f87127eda733027427905bedfcd6e6725bcd4**
Documento generado en 17/01/2022 06:31:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2021-00208-00

Fijación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado por la abogada de la parte demandante, donde manifiesta que, ya no funge como contratista de la Defensoría del Pueblo, por tanto, es del caso proceder a **SUSPENDER** la audiencia prevista para el día 21 de Enero de 2021, a las 9:00 am, hasta tanto, se designe un nuevo apoderado, para que represente los intereses de la demandante dentro del presente asunto de fijación de cuota de alimentos, promovida por ALBA CRISTINA GUZMAN GUTIERREZ, como representante legal de los menores JUAN ESTEBAN CAIRASCO GUZMAN, y JEAN CARLOS CAIRASCO GUZMAN en contra de JUAN CARLOS CAIRASCO PIMIENTA .

En consecuencia, se dispone **librar atento oficio** a la Defensoría del Pueblo, para que se sirvan asignar abogado, quien debe proseguir con la representación en el presente proceso, atendiendo que, quien venía actuando, era la doctora MARTHA MARIA MARTINEZ PATIÑO.

Infórmesele del presente auto a las partes por medio del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5e6f65745cd442d23fbc99703ee7b51c4e5f2a87ee713286415feabf79c0b8**

Documento generado en 17/01/2022 06:31:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 26 de noviembre de 2021, a las 5:00 de la tarde venció el termino con que contaba la parte demandada para contestar la demanda. En tiempo oportuno contesto y presentó medios exceptivos.

Armenia., enero 17 de 2022

*GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA*

RADICADO 2021-00269-00

Separación Bienes

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

*Armenia, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil
Veintidós (2022).*

Téngase por contestada la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 96 del Código General del proceso.

Córrase traslado por medio de la secretaria del juzgado, a la parte demandante de las excepciones de mérito allegada por la parte pasiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 370 Ibídem. (Archivo 27)

Se deja en conocimiento de las partes el comunicado allegado por la empresa AGROCITRUS S.A.S (archivos 24 y 26) donde dan cuenta, aspectos referidos a la medida cautelar decretada. Anexar al estado los anteriores comunicados para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df8442a704b39c26adb01203149231833dd6bb082c4961dcc175bfc0802c7c**

Documento generado en 17/01/2022 06:31:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO DE EMBARGO EXP 2021-00269-00

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/11/2021 14:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

De: Info <info@dvssas.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 14:49

Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Hernan Diosa Bonilla <mdiosab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO DE EMBARGO EXP 2021-00269-00

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO

Por medio de la presente se envía solicitud de pronunciamiento por parte de su despacho

Se agradece acusar recibo

AGROCITRUS S.A.S.

Armenia, 03 de noviembre de 2021

AJ-61

Señores

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO.**

Referencia: Expediente 2021-00269-00 – PROCESO DE SEPARACION DE BIENES-promovida mediante apoderado judicial por EFRAIN BOTERO LONDOÑO en contra de MELBA SUAREZ DE BOTERO

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre información del embargo del ultimo pago del precio de la compraventa finca Sinaí.

Cordial saludo,

El suscrito, **FABIÁN ANDRÉS FUENTES BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.836.289 de Santa Marta, actuando en calidad de segundo suplente del representante legal de **AGROCITRUS S.A.S.** sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes colombianas, identificada con **NIT 901.436.808-4** según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, por medio de la presente solicito pronunciamiento antes del 10 de noviembre del 2021 de su despacho sobre la medida cautelar de embargo y retención ordenada en el literal g del numeral 5 del auto de fecha 04 de octubre del 2021 de la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.493.750.000).**

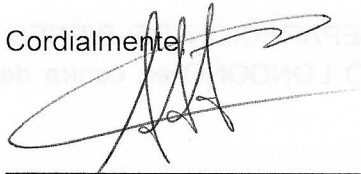
Esta solicitud se realiza en atención a los hechos expuestos por mi representada en la misiva enviada a su despacho el pasado 29 de octubre del presente año, en relación a la cesión de crédito en virtud de la cual la señora **MELBA SUAREZ** en calidad de cesionaria, manifiesta ceder a título de donación en partes iguales a los señores **CARLOS ROBERTO BOTERO SUAREZ C.C. 89.005.239** y **LINA MARIA BOTERO SUAREZ C.C.41.923.779** la deuda que con ella tenía hasta esa fecha la sociedad **AGROCITRUS S.A.S.**

Es prioritario para mi representada conocer la suerte que tendrá la mencionada medida cautelar ante la cesión de crédito indicada, lo cual debemos conocer antes del 10 de

noviembre del presente año, fecha en la cual se vence la obligación que **AGROCITRUS S.A.S.** tiene con los señores **EFRAIN BOTERO y MELBA SUAREZ y/o CARLOS ROBERTO BOTERO SUAREZ y LINA MARIA BOTERO SUAREZ.**

No siendo otro el motivo de la presente, le informo que recibimos notificaciones en la Av. Bolívar Calle 8 Norte Esquina Of. 304 | Armenia-Colombia, correo electrónico info@dvssas.com.

Cordialmente,



FABIÁN ANDRÉS FUENTES BERMÚDEZ
C.C. 1.082.836.289 de Santa Marta
Primer Suplente Representante Legal
AGROCITRUS S.A.S.